

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que dentro del término legal se procedió a subsanar en debida forma la demanda.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD E PATERNINA PEREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.523.980 y portador de la Tarjeta Profesional N°127.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SEGUNDO GUILLERMO GARAVITO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 4.081.682 en contra la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.-INDEGA S.A. identificada con el N.I.T. 890903858-7 , representada por AMALIA PRUNEDA BERERRA y en contra la sociedad BPO CONSULTING S.A.S. identificada con el Nit 900199424-9 quien se encuentra representada legalmente por el señor GERMÁN FEUILLET LATORRE

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quienes haga sus veces al momento de la misma, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 058

Cilia Yaneth Alba Agudelo
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de41b0185769bdc57c8c22d2b6046e57be854ca467c91d7d8de63093234da3**

Documento generado en 08/04/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>